

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viércoles de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSÉ M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 34.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 3.

Administracion.—Negociado 1.º

Instrucciones sobre el servicio de suministros.

El Sr. Comisario de Guerra de esta Capital me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue:

«En el Real decreto de 25 de Junio del año último, dando nueva organizacion al arma de infantería, se dispone que los batallones de los regimientos de linea lleven su contabilidad con independencia, mandándose lo mismo respecto á los del cuerpo de Ingenieros y secciones de á pie de artillería por Reales órdenes de 15 y 18 de Julio anterior.

En su virtud y por lo que tiene relacion con la cuenta de raciones, el suministro que se facilite á dichos cuerpos ha de dirigirse á la superioridad con la separacion marcada en aquellas disposiciones.

Observándose pues en esta Comisaría de guerra que los suministros que practican los pueblos de esta provincia en algunos de los recibos de los preceptores no se espresa el Batallon á

que pertenecen, me dirijo á V. S. suplicándole se sirva hacerles conocer á los Sres. Alcaldes por medio del Boletín oficial, la precision de que se llene dicho requisito para que no se les irrogue perjuicio al verificar la liquidacion por esta oficina de mi cargo.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, á quienes encargo la puntual observancia de la preinserta disposicion.

Palencia 8 de Enero de 1865.

El Gobernador,
MANUEL UREÑA.

SEGUNDA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Rosa San y Vidal, hija de D. José, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1864.—José María Bremon.

BANCO DE PALENCIA.

(Continuacion.)

A su debido tiempo se formó la

lista de firmas admitidas á descuento por una comision del seno de la Junta nombrada al efecto, y se discutíó y aprobó en pleno, así como la forma y condiciones de hacer los préstamos, descuentos y giros, conforme á lo prevenido en los Estatutos y Reglamento del Banco.

Las operaciones en la plaza y las de giros sobre otras del Reino y extranjeros ofrecieron los mejores resultados, sobre todo estas últimas por la situacion especial de los cambios; pero en el último período la paralización general y la alarma que cundia por todas partes, aconsejaron á la Junta reconcentrar todo el capital en Palencia, y limitar las operaciones casi á los descuentos para prevenir una contingencia desagradable.

Los corresponsales del Banco han servido á este con una eficacia, interés y celo dignos del mayor elogio.

También lo merecen los empleados del Establecimiento por su puntualidad y desempeño de sus respectivos deberes, y la Junta tiene la mayor satisfaccion en consignarlo así para conocimiento de los señores accionistas.

Se tomó por doce años la casa que ocupa el Banco por la módica renta de 9.000 rs., y como del subarriendo de las habitaciones que le quedan disponibles obtiene 6.570, resulta que solo satisface el Establecimiento 2.430 por el local, lo que ha permitido hacer el gasto indispensable para arreglar las dependencias

y acomodarlas á las necesidades de su destino, dándolas el aspecto de decencia y decoro que corresponde.

La suma general de las cuentas de nuestra contabilidad asciende á Rvn. 64.222.446,⁸⁵.

El movimiento de la cartera ha ascendido á Rvn. 30.473.055,⁷⁵, correspondiendo al ingreso de efectos 17.279.634,⁰⁷; y á la salida 13.493.421,⁶⁸ con una existencia á la fecha del balance de Rvn. 4.086.212,³⁹.

Por cuentas corrientes en la plaza han entrado Rvn. 6.143.587,⁷² y han salido Rvn. 5.727.563,¹² con un saldo de Rvn. 446.024,⁶⁰.

La rotacion de la Caja ha sido de Rvn. 38.961.405,⁵⁴, sumando la entrada Rvn. 21.564.595,⁴³ por cobros de todas clases, y la salida Rvn. 17.396.810,¹¹ por pagos verificados, siendo la existencia de 4.167.785,³².

La circulacion de billetes ha sido muy exigua, tanto por las razones señaladas en el lugar correspondiente, cuanto por el poco tiempo que hace se verificó la emision por no haber llegado antes aquellos. El término medio del movimiento de esta cuenta es de Rvn. 317.550, promedio diario desde el 24 de Agosto último en que se hizo la emision hasta el 20 del actual, dia del Balance.

La cuenta de beneficios y pérdidas presenta un saldo deudor ó beneficio líquido de Rvn. 122.164,⁷¹, que proponemos á la Junta se distribuya como se espresa al pié del Balance que acompañamos á la Memo-

ria, es á saber: dando á los accionistas un dividendo de 60 reales por accion, que equivale á 6 por 100 anual, y dejando el resto para las utilidades del semestre siguiente.

Procede tambien en la reunion actual proveer al nombramiento de suplente de la Junta de gobierno, vacante por renuncia de D. Manuel Junco, que dimitió este cargo á poco de instalado el Banco, en una atenta comunicacion, alegando sus continuas ausencias de la Capital.

Palencia 20 de Noviembre de 1864.—El Comisario Régio, Francisco Uriszar de Aldaca.—José María de Orense.—José María de Arregui.—Fermin Lopez de la Molina.—Fernando Monedero.—Faustino Albertos Hidalgo.—Francisco Perez Soberon.—Jacinto Anton Masa.—Angel Garcia de Quevedo.—Sotero Gregorio de la Riva.—Victor Villoldo.—Robustiano Lopez Francos.—El Director Gerente, Pedro de la Hidalga.—Estéban Anton, Secretario.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 363.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa ha negado al Juez de primera instancia de Azpeitia la autorizacion solicitada para procesar á José María Altuna, peon caminero, del cual resulta:

Que á las nueve de la noche del dia 8 de Junio último el peon caminero de aquella provincia José María Altuna, en la carretera de Ormaitegui á Oñate y término de la villa de Gaviria, exijó á siete carreteros dos pesetas á cada uno porque contra lo establecido en la ordenanza no llevaban luz en los carros que conducian cargados de piedra:

Que entre los carreteros y el peon se disputó acerca de si debian pagar una ó las dos pesetas, acudiendo al ruido de palabras que se promovió el Regidor de la inmediata villa de Gaviria D. Francisco Alustiza y el caminero vigilante Pedro Lasa; y habiendo preguntado el Regidor qué era lo que pasaba, el vigilante Lasa, que tambien intervino luego en la cuestion con los carrete-

ros, le disparó la carabina que llevaba causándole la muerte:

Que constituido inmediatamente el Juzgado en el lugar de la ocurrencia, se principiaron las diligencias sumariales en averiguacion del autor del homicidio, apareciendo de ellas los hechos tales como quedan referidos y que el delincuente Lasa habia cometido el delito sin provocacion ni agresion del Regidor, que habia acudido para saber cual era la causa de la disputa del peon caminero y los carreteros:

Que en vista de lo actuado en el sumario, el Juez, conforme con el dictámen del Promotor fiscal, pidió la autorizacion para procesar á los dos empleados Altuna y Lasa; y el Gobernador se la concedió desde luego con respecto al segundo, que era el autor de la muerte, negándola con respecto á Altuna, que era enteramente extraño al delito cometido.

Visto el art. 37 de la nueva Ordenanza de policia para el servicio y conservacion de las carreteras por cuenta de la provincia de Guipúzcoa, en el que se previene que todo carro comun del país ó fuera de él que transite de noche sin luz pagará 8 rs. de multa:

Considerando que de las diligencias judiciales practicadas no resulta cargo alguno contra el peon caminero Altuna; pues si exigió los 8 rs. á los carreteros, fué en cumplimiento del mencionado artículo de la Ordenanza de carreteras de la provincia; y en cuanto al hecho de la muerte del Regidor, está probado que no cooperó ni intervino en manera alguna en ella; que fué ejecutada por Lasa con su carabina, sin que el citado peon le instigara ni contribuyese en lo más mínimo para que la disparase;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon María Narvaez.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Manuel Manrique, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Astudillo.

Certifico que en este Juzgado y mi testimonio se ha seguido expediente civil procedente de causa criminal á instancia de Manuela Lopez Conde, mujer de Sebastian Buzon Lechon, vecinos de Torquemada, contra el Promotor Fiscal del partido como representante de los Curiales, sobre que se declare pobre para litigar el derecho preferente á reintegrarse de los bienes embargados á su marido de un dotales y aportaciones al matrimonio, seguido por sus trámites, ha recaído sentencia que con su pronunciamiento dicen así.—En la villa de Astudillo á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. Juez del partido en el incidente de pobreza ha pendido en el mismo entre partes, de la una Manuela Lopez, vecina de Torquemada, consorte de Sebastian Buzon Lechon, con su Procurador D. Victoriano Gonzalez, y de la otra el Promotor Fiscal en representacion de los Curiales y respectivamente de la Hacienda.—Resultando que el Sebastian ha sido condenado en causa criminal al pago de multas, costas procesales, para cuyo pago se le embargaron diferentes bienes, á cuya reclamacion ha salido su consorte la espresada Manuela, suponiendo que para agitar su tercería que carece de bienes, y que la compete el beneficio de pobreza, á cuyo efecto se ha sustanciado el respectivo incidente.—Vistas las actuaciones con los dictámenes fiscales y las pruebas practicadas en ellas.—Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, el ciento setenta y nueve al ciento noventa y seis.—Considerando que por las pruebas que ha practicado la Manuela Lopez aparece que no administra por sí bienes propios, que la produzcan la cantidad ó suma bastante, que es indispensable para que se la escluya del beneficio que ha reclamado.—Considerando que todos los bienes de la espresada Manuela estan en poder de su marido y que corren al cargo de la administracion de este, sobre cuya preferencia hay pendiente la oportuna demanda de tercería y en su vista.—FALLO.—Que debia de declarar y declaraba á la espresada Manuela pobre para litigar en la espresada tercería, mandando que se la defienda libre de pago de derechos, autorizándola para que use del papel

de su clase, todo sin perjuicio de reintegrar en su dia y de satisfacer los derechos que cause, conforme al resultado que dé de si el asunto principal. Y así por esta sentencia, y en conformidad á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de dicho procedimiento, y mediante la rebeldía del enunciado Sebastian de la que se contraerá testimonio para insertar dicha sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, así lo provee, manda y firma dicho Señor Juez.—Rafael Martin.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Señor Juez D. Rafael Martin, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Astudillo estando haciendo audiencia pública en ella á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Doy fé.—Ante mí, Manuel Manrique. Y para insertarla en el Boletin oficial de la provincia en nombre y rebeldía de Sebastian Buzon Lechon pongo el presente que signo y firmo en Astudillo á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Manuel Manrique.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

D. José Garcia y Garcia, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha sustanciado incidente de pobreza promovido por Juan Antolin Garcia, vecino de Paredes de Nava, con el objeto de litigar, en el que se ha dictado la sentencia que dice así:—SENTENCIA.—En la villa de Frechilla á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el licenciado D. Ramon de Co'sa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente incoado por Juan Antolin Garcia, vecino de Paredes de Nava, como marido de Maria Juarez, con el fin de que se le declare pobre para litigar y en tal concepto promover juicio voluntario de testamentaria de los bienes que á su muerte dejó su suegro Roman Juarez. Resultando que, producida la pretension de pobreza por el repetido Juan Antolin, de ella se confirió traslado á Nicolás Juarez de la misma vecindad y á Roman de la Fuente y Angel Antolin, vecinos de Villanueva del Río, como tambien al promotor Fiscal y representante de la Hacienda pública, y como aquellos no compareciesen á evacuarle se les declaró rebeldes y se ha sustanciado el incidente con los estrados del Tribunal. Resultando de las declaraciones de los

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

Relacion del extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

(Continuacion.)

PUEBLO DE OTERO.

SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Libro y folio donde se hallan.
No consta.	Rústica.	Matías García.	Consta.	Herencia.	2 290
id.	id.	Idem.	»	id.	3 5
id.	id.	Idem.	»	id.	3 6
id.	id.	Juana García.	»	id.	3 28
id.	id.	Idem.	»	id.	3 29
id.	id.	Andrea Cosgaya.	»	id.	3 50
id.	id.	Idem.	»	id.	3 53
id.	id.	Idem.	»	id.	3 55
id.	id.	Angela Cosgaya.	»	id.	3 60
id.	id.	Idem.	»	id.	3 77
id.	id.	Idem.	»	id.	3 83
id.	id.	Idem.	»	id.	3 84
id.	id.	Domingo Cosgaya.	»	id.	3 85
id.	id.	Idem.	»	id.	3 89
id.	id.	Idem.	»	id.	3 87
id.	id.	Idem.	»	id.	3 100
id.	id.	Idem.	»	id.	3 104
id.	id.	Idem.	»	id.	3 108
id.	id.	Idem.	»	id.	3 119
id.	id.	Idem.	»	id.	3 110
id.	id.	Idem.	»	id.	3 111
id.	id.	Idem.	»	id.	3 112
id.	id.	Idem.	»	id.	3 113
Valdemin.	id.	Eusebio Perez.	No consta.	Venta.	3 136
id.	id.	Faustino y Simon García.	»	id.	3 162
No consta.	id.	Faustimo García.	»	id.	3 243
Chorcas.	id.	Vicente de Vega.	»	id.	3 274
Caridades.	id.	Isabel Martin.	»	id.	11 410

PUEBLO DE PEDROSA DE LA VEGA.

No consta.	Rústica.	Gaspar Herrero.	No consta.	Venta.	9 73
id.	id.	Felipe Martin.	Consta.	id.	4 311
id.	id.	Idem.	»	id.	4 311
id.	id.	Vicente Calleja Fernandez.	»	id.	4 64
id.	id.	Eugenio Martin.	»	id.	4 322
id.	id.	Felipe Martin.	»	id.	4 329
Herrerias.	id.	Antonio Gomez.	No consta.	Division.	4 334
Torrejon.	id.	No consta.	Consta.	Venta.	4 341

PUEBLO DE PINO DEL RIO.

Moralejo.	Rústica.	Santiago Alonso.	No consta.	Venta.	4 353
Vega de Ormigo.	id.	Eugenio Martin.	»	id.	8 332
Mosquito.	id.	No consta.	»	id.	1 2
Corralada.	id.	Celedonia Moreno.	»	id.	1 13
Eras de Abajo	id.	Antolin Montero.	»	id.	1 37
No consta.	id.	Idem.	Consta.	id.	1 39

PUEBLO DE POLVOROSA DE VALDAVIA.

Sanguijuelo.	Rústica.	Mariano Martin.	No consta.	Venta.	1 56
No consta.	id.	José Pastor.	Consta.	Permuta.	1 96
Llanillos.	id.	Santiago Quijano.	No consta.	Venta.	1 104
Cuernagos.	id.	No consta.	Consta.	No consta.	1 114
La Linde.	id.	Idem.	»	id.	1 115
La Vega.	id.	Idem.	»	id.	1 116
id.	id.	Idem.	»	Venta.	1 129
Serna.	id.	Idem.	»	id.	1 130
No consta.	id.	Pedro Pastor.	»	id.	1 140
id.	id.	Cipriano Pastor.	»	id.	1 170
Trascasa.	id.	Santiago Quijano.	No consta.	id.	1 179
No consta.	id.	Juana Franco.	Consta.	Herencia.	1 191
Valles de Marin.	id.	Juan Roscales.	No consta.	id.	1 280
La Linde.	id.	Andrea Pastor.	»	Donacion.	1 1
Mimbrajera.	id.	Idem.	»	id.	1 2
Cuesta Castrillo.	id.	Idem.	»	id.	1 3

PUEBLO DE PORTILLEJO.

No consta.	Rústica.	Felipe Martin.	Consta.	Venta.	4 454
id.	id.	Lorenzo Merino.	»	id.	4 456
id.	id.	Agustina Mancebo.	»	id.	4 482
Raposeras.	id.	Esteban Pozo.	No consta.	id.	4 488
Al Monte.	id.	No consta.	Consta.	No consta.	1 139
Carrelaguna.	id.	Idem.	»	id.	1 140

testigos examinados durante el término de prueba y del certificado de los repartos de contribucion de la villa de Paredes de Nava, que el Juan Antolin y su mujer no poseen mas bienes que una pequeña casa que produce anualmente setenta y cinco reales, y que no egercen industria de ninguna clase, proporcionándose su existencia con el jornal eventual como bracero que es. Considerando que los productos de dicha casa no llegan con mucho al simple jornal de un bracero y que no poseyendo el Juan Antolin ningunos otros bienes ni rentas, ni ejerciendo ninguna industria, debe reputarse pobre para litigar. Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguiente de la ley de enjuiciamiento civil.—FALLO.—Que debo de declarar y declaro pobre para litigar al repetido Juan Antolin Garcia, como marido de Maria Juarez, y con derecho á gozar de los beneficios que numera dicho artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, mandando que se le defienda en tal concepto y en papel de su clase sin perjuicio de reintegro. Pues por esta mi sentencia definitiva que se publicará por edictos y se insertará en el Boletin oficial de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Ramon de Colsa.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia definitiva por el Licenciado Don Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla estando haciendo audiencia pública en ella á seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro de que doy fe.—Ante mi, José Garcia.

Corresponde á la letra con la que original obra en el espediente de su razon, á la que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletin oficial, pongo el presente que signo y firmo en Frechilla á quince de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Desde el dia 24 del actual se halla en este pueblo un jato desmandado, de edad como de nueve meses, el cual se halla depositado, y apesar de la publicidad que se ha dado en los pueblos limitrofes, no se ha presentado su dueño á reclamarlo.

Requena 30 de Diciembre de 1864.

—Julian Garcia.

SITUACION de los inmuebles, pago ó calle donde se hallan.	Naturaleza de las fincas.	NOMBRE de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones	Libro y folio donde se hallan.
Tras del prado.	Rústica.	No consta.	Consta.	No consta	1 141
Cuesta.	id.	Idem.	"	id.	1 142
Camino de Quintana.	id.	Idem.	"	id.	1 143
La fierá.	id.	Idem.	"	id.	1 144
Cuesta grande.	id.	Idem.	"	id.	1 145
id.	id.	Idem.	"	id.	1 146
Barrio.	id.	Idem.	"	id.	1 147
Guindaleras.	id.	Idem.	"	id.	1 148
Mata.	id.	Idem.	"	id.	1 149
Huérta.	id.	Idem.	"	id.	1 150
Carrevillota.	id.	Idem.	"	id.	1 151
Carrecuende.	id.	Idem.	"	id.	1 152
Plantio.	id.	Idem.	"	id.	1 153
Binaga.	id.	Idem.	"	id.	1 154
Sombrial.	id.	Idem.	"	id.	1 155
id.	id.	Idem.	"	id.	1 156
Camino de Saldaña.	id.	Idem.	"	id.	1 157
Prado grande.	id.	Idem.	"	id.	1 258
Horea.	id.	Idem.	"	id.	1 259
Guindales.	id.	Idem.	"	id.	1 260
Pellegera.	id.	Idem.	"	id.	1 261
id.	id.	Idem.	"	id.	1 262
Carcabá honda.	id.	Idem.	"	id.	1 263
id.	id.	Idem.	"	id.	1 264
Gallina.	id.	Idem.	"	id.	1 265
Valgrande.	id.	Idem.	"	id.	1 266
Fuente-muñiz.	id.	Idem.	"	id.	1 267
Sombrial.	id.	Idem.	"	id.	1 268
Ontanas.	id.	Idem.	"	id.	1 269
Vinaya.	id.	Idem.	"	id.	1 270

PUEBLO DE POZA DE LA VEGA.

No consta.	Rústica.	Félix Ortega.	Consta.	Venta.	5 52
id.	id.	Gregoria Martinez.	"	id.	5 53
id.	id.	Pablo Maldonado.	"	id.	4 381
Valluecos.	id.	Narciso Díez del Campo.	No consta.	id.	4 385
La cerra.	id.	Idem.	"	id.	4 385
No consta.	id.	Francisco Luengo.	Consta.	id.	4 406
id.	id.	Tomás Pelaz.	"	Donacion.	4 420
Rojuelos.	id.	Vicente Garcia.	No consta.	Venta.	4 449
No consta.	id.	Felipe Martín.	Consta.	id.	4 449
Dujo.	id.	Maria Luengo.	No consta.	id.	1 15
No consta.	id.	José de Poza.	Consta.	id.	1 25
id.	id.	Domingo Presa.	"	id.	1 52
Fuente de la vega.	id.	Felipe Martín.	No consta.	id.	1 92
Portillera.	id.	Idem.	"	id.	1 101
No consta.	id.	Vicente Garcia.	"	id.	1 183
Ensalera.	id.	Nicolás Cofreces.	"	Herencia.	1 227
No consta.	id.	Vicente Cofreces.	Consta.	id.	1 241
Medilla.	id.	Idem.	No consta.	id.	1 249
No consta.	id.	Lucía Cofreces.	Consta.	id.	1 272
Molinera.	id.	Francisco Rubí Gomez.	No consta.	Venta.	1 45

PUEBLO DE QUINTANA.

La fuente.	Rústica.	Antonino Gomez.	No consta.	Venta.	8 117
No consta.	id.	Felipe Martín.	Consta.	id.	4 311
id.	id.	Antonino Gomez.	"	id.	4 190
id.	id.	Felipe Rodriguez.	"	id.	3 412
id.	id.	Mariano Noboa.	"	id.	6 202
Prados altos.	id.	Julian Herrero.	No consta.	id.	5 13
No consta.	id.	Felipe Martín.	Consta.	id.	5 16
id.	id.	Feliciana y Manuel Isla.	"	id.	1 8
id.	id.	Ignacio Fernandez.	"	id.	1 71
id.	id.	Manuel Isla y Julian Herrero.	"	id.	1 83
id.	id.	Pedro Calleja.	"	id.	1 113
id.	id.	Pedro Cea.	"	id.	1 124
id.	id.	Policarpo Perez.	"	id.	1 127
id.	id.	Pedro Comillas.	"	id.	1 128
id.	id.	Idem.	"	id.	1 130
id.	id.	Idem.	"	id.	1 131
id.	id.	Tomasa Laso.	"	Herencia.	1 133
id.	id.	Ambrosia Laso.	"	id.	1 135
La Aldea.	id.	Fructuosa Sanchez.	No consta.	Venta.	1 137
Majuelo.	id.	Ignacio Fernandez.	"	Permuta.	1 155
No consta.	id.	Basilio Gonzalez.	Consta.	Venta.	1 180
Prados Altos.	id.	Idem.	No consta.	id.	1 206

PUEBLO DE QUINTANILLA DE ONSOÑA.

Valdevino.	Rústica.	Justo Martín.	No consta.	Venta.	4 57
No consta.	id.	Isidro Serna.	Consta.	id.	5 71
id.	id.	Francisco Díez.	"	id.	5 433
Casares.	id.	Manuel Herrero.	No consta.	id.	5 75
Puente de abajo.	id.	Petra Fernandez.	"	id.	5 37

(Se continuará.)

Alcaldía constitucional de Dueñas.

Con aprobacion superior el Ayuntamiento que presido ha acordado su-
basta el adoquinado y afirmado de
varias calles bajo el presupuesto y con-
dicioncs formadas por el arquitecto
nombrado al efecto, teniendo lugar el
remate por pujas á la llana que no ba-
jarán de 20 reales cada una, en las
casas consistoriales de esta villa á los
treinta dias despues del en que se fije
el anuncio en el Boletin de la provin-
cia y hora de las once de su mañana
bajo el tipo de 55,809 reales 81 cénti-
mos.

Lo que se anuncia al público para
conocimiento de las personas que de-
seen interesarse en el remate advir-
tiendo que desde este dia se halla de
manifiesto en la Secretaria de la Cor-
poracion el expediente, presupuesto y
pliego de condiciones

Dueñas 25 de Diciembre de 1864.
—Crisógono Dueñas.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Nava.

El dia 15 del mes de Enero cor-
riente se procederá en la sala consis-
torial de este Ayuntamiento, á virtud
de acuerdo del mismo, á la venta en
pública subasta de 55 fanegas y un
cuartillo de trigo pertenecientes al Pó-
sito de esta villa.

Lo que se anuncia para conoci-
miento de los que quieran interesarse
en dicha subasta.

Fuentes de Nava 4 de Enero de
1865.—El Alcalde, Dimas Matia.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Villaumbrales, se
venden 1.300 plantones de chopo pira-
midal, de edad de 3 años, bien desarro-
llados Las personas que deseen intere-
sarse en su adquisicion, pueden tratar
con su dueño D. Julian Moro Rojo, la-
brador en la misma, quien los dará con
mucha equidad. 2-2

ARRIENDO.

Se hace de un batan de mazos, con
dos pilas y aguas suficientes para su mo-
vimiento, en el término de Astudillo. El
que desee interesarse, véase en dicho,
con D. Melquiades Piña. 2-4

En la imprenta de JOSÉ MARÍA
HERRAN, Mayor, 84, se halla,
como siempre, surtido de objetos de
escritorio, papeles de cartas, sob-
res, obleas, reglas, cuadradillos,
tinteros, escribanías de diferentes
clases, papeles de tina ó hilo y al-
godon.—PAPELES PINTADOS á
la mitad del precio de fábrica.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.